

Año: 2016

Expediente: 10148/LXXIV

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXIV Legislatura

PROMOVENTE: DIP. ÁNGEL ALBERTO BARROSO CORREA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR ADICION DE UN ARTICULO 187 DE LA LEY AMBIENTAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEON, EN RELACION A LA INFRACCION COMETIDA CON RESPECTO A RUIDO EXCESIVO, EN EL QUE SE PODRA APLICAR ARRESTO ADMINISTRATIVO.

INICIADO EN SESIÓN: 29 de Junio del 2016

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Medio Ambiente

Lic. Mario Treviño Martínez

Oficial Mayor

**C. DIP. DANIEL CARILLO MARTINEZ
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESENTE.-**



Honorable asamblea:

El suscrito, Diputado del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional integrante de la LXXIV Legislatura al Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León y con fundamento además de los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, someto a la consideración de esta Soberanía, INICIATIVA de adición al artículo 187 de la Ley Ambiental para el Estado de Nuevo León, al tenor de la siguiente:

Exposición de motivos

La contaminación auditiva en las ciudades es cada día más común, y esto trae consigo daños a la tranquilidad de los neoleoneses y es un atenta creciente a la paz social.

Adición del artículo 187 B.S 2, a la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León con respecto al ruido.

El constante incremento de reportes y quejas sobre vecinos ruidosos comprueba que la comunidad sigue haciendo caso omiso a los reglamentos municipales que sancionan el ruido excesivo en las colonias; por ende se torna necesario una sanción más estricta en estos casos.

Casos como el de la señora Martínez de Mitras Centro donde cada fin de semana sufre de 3 días continuos de la inconciencia de su vecino con un ruido que excede los 90 decibeles hasta entrada la madrugada. O bien, casos como el sucedido en la colonia San Miguel donde se produjo una batalla campal entre vecinos provocado por una persona reincidente en la infracción del ruido excesivo.

El ruido excesivo en las colonias de Nuevo León no es un problema entre particulares, es un problema público que debe ser combatido desde la autoridad municipal con el apoyo del Gobierno Estatal.

Según diversos análisis del delito han confirmado como el ruido excesivo en las colonias detona delitos como violencia familiar y lesiones.

Los daños a la salud son claros. Según la Organización Mundial de la Salud, los efectos causados por el ruido van desde el dolor de cabeza, la variación de la presión arterial, los sobresaltos corporales, cardiopatía, neurosis vasoconstricción, cansancio crónico, depresión e incluso hiperacusia que puede llevar a la pérdida total de la audición.

Además, el ruido excesivo afecta diversos procesos cognitivos: a más de 40 decibeles, se dificultan las actividades de cálculo; a los 55 decibeles se entorpece la memoria; a partir de los 60, aparece la dificultad para captar información auditiva; a los 64, se produce un lento aprendizaje y a los 70, aparecen problemas de comprensión lectora.

Adición del artículo 187 BIS 2, a la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León con respecto al ruido.

En municipios del área metropolitana como Guadalupe y San Nicolás se sobre pasan las 500 llamadas semanales reportando algún vecino ruidoso, buena parte de los reportes son de vecinos reincidentes que ya habían sido reportados en ocasiones anteriores. En meses como diciembre, en el municipio de Guadalupe se reciben más de 4 mil reportes, lo que implica un promedio de 150 quejas diarias de vecinos ruidosos.

Actualmente en los regimientos de policía y buen gobierno de los municipios del estado, existe la figura del arresto administrativo en casos de reincidencias o casos omisos a faltas administrativas; esto se debería homologar, teniendo como objeto el garantizar la convivencia armónica de todos los neoleoneses, así como salvaguardar los derechos de libre reunión y no perturbar la tranquilidad pública, y como último objetivo, el estar libre de contaminación auditiva.

Adición del artículo 187 BIS 2, a la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León con respecto al ruido.

El arresto administrativo es la privación de la libertad que se cumplirá en lugares diferentes a los destinados a la detención de procesados y sentenciados; en otras palabras sólo se priva de la libertad por hasta 36 horas, y no se trata de ningún proceso penal.

Por lo anteriormente expuesto solicito a éste H. Congreso del Estado de Nuevo León, la aprobación del siguiente proyecto de:

DECRETO:

Único.- Se adiciona el artículo 187 BIS 2, a la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

“Artículo 187 bis 2.- Corresponderá a la Autoridad Municipal, por la infracción cometida con respecto a ruido excesivo estipulado en el artículo 187 bis de la presente ley, se podrá aplicar arresto administrativo específicamente en los siguientes casos:

- I. Cuando al infractor se le notifique la multa impuesta, y éste haga caso omiso.
- II. Cuando presente reincidencia por sobrepasar los límites de decibeles, ya sea por no acatar la petición de cese de ruido, o por acatarla momentáneamente, y una vez que la autoridad se retiró se reanude el ruido.

El arresto administrativo será de hasta treinta y seis horas, y en ningún caso pagar la totalidad de la multa eximirá al infractor de tal arresto.

El arresto sólo podrá ser conmutado por trabajo comunitario”.



Angel Alberto Carrasco
Carrasco